

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en el correo electrónico institucional el 8 de noviembre de 2023 a las 8:19 a.m., respuesta del demandado ANDRÉS FELIPE JARAMILLO por intermedio de su apoderado al auto donde se le requirió del 31 de octubre de 2023 (consecutivo 039 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 5 de febrero de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Cinco de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2021 00162 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	OMAR DE JESÚS MONSALVE MARÍN
Demandados	LILIAM MUÑOZ DE JARAMILLO ANDRÉS FELIPE JARAMILLO
Asunto	SE REQUIERE A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE - ORDENA OFICIAR AL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDES - POR SECRETARIA REMITASE COPIA DE ESTA PROVIDENCIA - CONCEDE TERMINO

Vista la constancia secretarial, previo a resolver de fondo sobre el contrato de transacción allegado por el apoderado del demandado ANDRÉS FELIPE JARAMILLO MUÑOZ, se considera pertinente REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, a fin de que se pronuncie sobre la identidad de la demandada que se afirma es la demanda es LILIAM MUÑOZ DE JARAMILLO, de quien se indica es desconocido su documento de identificación.

Lo anterior, toda vez que, si bien aparece que el contrato de transacción celebrado por OMAR DE JESÚS MONSALVE MARÍN, su representado, con ANDRÉS FELIPE JARAMILLO MUÑOZ y BERTA LIBIA MUÑOZ VASQUEZ, fue dirigido al correo electrónico de la abogada, esta no intervino en las diligencias adelantadas ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Andes en la fecha del 24 de octubre de 2023, esto es, cuando ya se había presentado la demanda laboral que aquí se conoce, donde se afirma fue aprobado el citado contrato

que tendría también efectos sobre el proceso laboral de la referencia y, se mencionó a la señora BERTA LIBIA MUÑOZ VASQUEZ identificada con la cc. 32.341.536, quien como se ha dicho en providencia anterior, no es parte en esta Litis (consecutivos 034 y 039 del expediente digital)

Finalmente, se ordena oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Andes, para que remita a este Despacho copia del contrato de transacción aportado ante dicha dependencia y demás documentos que hayan servido de base para que allí fuera aprobada la terminación del asunto penal existente entre OMAR DE JESÚS MONSALVE MARÍN y ANDRÉS FELIPE JARAMILLO MUÑOZ identificado con el CUI 050456099151202150079, y donde fue indicado, también sería transado el presente asunto laboral.

Para los anteriores efectos, se concede a la apoderada de la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia.

Al Juzgado en mención se le concede el mismo término, contado a partir de la fecha en que reciba la respectiva comunicación que se libre por secretaría, dejándose para ello constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 018 del 6 de febrero de 2024** en el Micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_001-civil-del-circuito-de-andes de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0bef84a858f488c438e158b54165201df0d390cbca53f0dfed9039d22069beb**

Documento generado en 05/02/2024 03:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>